

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública.  
Recurrentes: Luz Marien Trejo Ruiz, María de los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Cerón Segura, Juana Zamora Alarcón, Carmen Torres Spinola, Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemí Rivera Ruedas, Caliba Salazar Cervantes y Carlos Juan Concepción.  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez.  
Expedientes: 124/SEP-79/2011 y sus acumulados 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011, 140/SEP-95/2011 y 143/SEP-96/2011

Visto el estado procesal del expediente **124/SEP-79/2011 y sus acumulados 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011, 140/SEP-95/2011 y 143/SEP-96/2011**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Luz Marien Trejo Ruiz, María de los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Cerón Segura, Juana Zamora Alarcón, Carmen Torres Spinola, Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemí Rivera Ruedas, Caliba Salazar Cervantes y Carlos Juan Concepción respectivamente, en contra de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El once de mayo de dos mil once, Luz Marien Trejo Ruiz, María de los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Cerón Segura, Juana

Zamora Alarcón y Carmen Torres Spinola presentaron doce solicitudes de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado.

El doce de mayo de dos mil once, Heriberto Gutiérrez García, presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado.

El dieciocho de mayo de dos mil once, Noemí Rivera Ruedas y Caliba Salazar Cervantes presentaron dos solicitudes de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado.

El diecinueve de mayo de dos mil once, Alfredo Cristóbal Robles Lara, presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado.

El veinte de mayo de dos mil once, Francisco Sánchez Reyes, presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado.

El treinta y uno de mayo de dos mil once, Carlos Juan Concepción presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito, ante el Sujeto Obligado.

En todas las solicitudes, los recurrentes pidieron, esencialmente se les informara la cantidad de días que por concepto de gratificación anual (aguinaldo) y la cantidad en numerario que recibieron en los años 2005 al año 2010, distintas plazas de la Secretaría de Educación Pública.

**II.** El once de mayo de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a María de los Dolores Trejo Ruiz, la respuesta a su solicitud de información.

El veintisiete de mayo de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a: Luz Marien Trejo Ruiz, Estela Leondina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Ceron Segura, Juana Zamora Alarcón y Carmen Torres Spinola, las respuestas a sus solicitudes de información.

El dos de junio de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a: Alfredo Cristóbal Robles Lara, Noemí Rivera Ruedas y Caliba Salazar Cervantes, las respuestas a sus solicitudes de información.

El siete de junio de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a Francisco Sánchez Reyes, la respuesta a su solicitud de información.

El catorce de junio de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó a Carlos Juan Concepción, la respuesta a su solicitud de información.

Las respuestas se emitieron esencialmente, en los siguientes términos:

***“...en apego a lo previsto en el Acuerdo de Reserva de fecha cuatro de octubre de 2006, firmado por el otrora Secretario de Educación Pública, la información solicitada se encuentra clasificada como RESERVADA, al encuadrarse en el supuesto jurídico determinado en diverso 12 fracción I del ordenamiento legal invocado...”***

**III.** El diez de junio de dos mil once, Luz Marien Trejo Ruiz, María de los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González,

Aída Cerón Segura, Juana Zamora Alarcón y Carmen Torres Spinola interpusieron recursos de revisión por escrito ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, los que fueron recibidos en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el día quince de junio de dos mil once acompañados de su informe con justificación y anexos.

El dieciséis de junio de dos mil once, Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemí Rivera Ruedas y Caliba Salazar Cervantes interpusieron recursos de revisión por escrito ante la Unidad, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, los que fueron recibidos en esta Comisión, el día veintiuno de junio de dos mil once, acompañados de su informe con justificación y anexos.

El veintiocho de junio de dos mil once, Carlos Juan Concepción, interpuso recursos de revisión por escrito, ante la Unidad, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, los que fueron recibidos en esta Comisión el día primero de julio de dos mil once acompañados de su informe con justificación y anexos.

**IV.** Mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión interpuestos por Luz Marien Trejo Ruiz, María De Los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Ceron Segura, Juana Zamora Alarcón, Carmen Torres Spinola en contra de las

Sujetos Obligados:	Secretaría de Educación Pública.
Recurrente:	Luz Marien Trejo Ruiz y otros.
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez.
Expediente:	124/SEP-79/2011 y sus acumulados

respuestas a sus solicitudes de información, los números de expedientes 124/SEP-79/2011, 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, respectivamente. En los mismos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de los recurrentes y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que les asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. También se requirió a la Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de las ampliaciones de los términos para atender las solicitudes de información, en caso de que se hubiere ampliado dicho término. Además en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el Sujeto Obligado y en las solicitudes que motivaron los recursos se ordenó acumular los expedientes 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011 al 124/SEP-79/2011. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Asimismo, en los autos de fecha veintiuno de junio de dos mil once en los expedientes 125/SEP-80/2011, 127/SEP-82/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011 y 136/SEP-91/2011, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión requirió a la Titular de la Unidad para que remitiera copias certificadas de la solicitud de información.

Sujetos Obligados:	Secretaría de Educación Pública.
Recurrente:	Luz Marien Trejo Ruiz y otros.
Ponente:	Samuel Rangel Rodríguez.
Expediente:	124/SEP-79/2011 y sus acumulados

Mediante autos de fecha veintisiete de junio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión interpuestos por Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemi Rivera Ruedas, Caliba Salazar Cervantes en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, los números de expedientes 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011 y 140/SEP-95/2011. En los mismos autos se tuvieron por ofrecidas las pruebas de los recurrentes y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado manifestó haber puesto a disposición de los recurrentes la información materia del presente recurso, se requirió a los recurrentes, para que manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera. Además en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el Sujeto Obligado y en las solicitudes que motivaron los recursos se ordenó acumular los expedientes 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011 y 140/SEP-95/2011 al 124/SEP-79/2011. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Mediante auto de fecha veintiuno de julio de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión interpuesto por Carlos Juan Concepción, en el número de expediente 143/SEP-96/2011. En el mismo auto se tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Asimismo y toda vez que el Sujeto Obligado manifestó haber puesto a disposición del recurrente la información materia del presente recurso, se requirió al recurrente,

para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Además en el mismo auto, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias, y toda vez que existe identidad en el Sujeto Obligado y en las solicitudes que motivaron los recursos se ordenó acumular el expediente al 124/SEP-79/2011. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintinueve de junio de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante autos de fecha veintiuno de junio de dos mil once, mediante los que se requirió copias certificadas de la notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento realizado mediante autos de fecha veintiuno de junio de dos mil once mediante los que se requirió copia certificada de la solicitud de información. Por último se hizo constar que los recurrentes de los expedientes 124/SEP-79/2011 y sus acumulados 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, no hicieron manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos.

**VI.** El veinte de julio de dos mil once, se tuvo a los recurrentes Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemí Rivera Ruedas y Caliba Salazar Cervantes, señalando que les fue proporcionada la información solicitada. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de sus escritos de cuenta se desprendían y solicitando el sobreseimiento en los procedimientos respectivos.

**VII.** El veintiséis de julio de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones de haber dado cumplimiento a la solicitud de información que motivó el recurso de revisión marcado con el número de expediente 143/SEP-96/2011 y se le señaló que el sobreseimiento se analizaría en el momento procesal oportuno. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que de sus oficios se desprendían y con su contenido se ordenó dar vista a los recurrentes Luz Marien Trejo Ruiz, María de Los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Ceron Segura, Juana Zamora Alarcón y Carmen Torres Spinola y se les requirió para que manifestarán lo que a su derecho e interés conviniera en caso contrario, se les tendría por conformes con la información que manifestó el Sujeto Obligado haber puesto a disposición de los recurrentes. Asimismo se hizo constar que los recurrentes Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemí Rivera Ruedas y Caliba Salazar Cervantes no hicieron manifestación alguna respecto a las vistas otorgadas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que procediera.

**VIII.** El primero de agosto de dos mil once, se tuvo a Carlos Juan Concepción haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían. En el mismo auto se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copias certificadas de la información puesta a disposición de Carlos Juan Concepción.

**IX.** El tres de agosto de dos mil once, se hizo constar que los recurrentes Luz Marien Trejo Ruiz, María de Los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz,

Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Ceron Segura, Juana Zamora Alarcón y Carmen Torres Spínola no hicieron manifestación alguna respecto a la vistas otorgadas, por los que se les tuvo por conformes con la información remitida y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que proceda. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente Carlos Juan Concepción y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado en el mismo expediente se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**X.** El seis de once de agosto de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, sin la presencia de las partes.

**XI.** El dieciséis de agosto de dos mil once, se requirió nuevamente al Sujeto Obligado a fin de que remitiera copia de la información entregada a Carlos Juan Concepción.

**XII.** El veinticinco de agosto de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil once.

**XIII.** El veintitrés de agosto de dos mil once, determinó ampliar el término para resolver el presente recurso de revisión.

**XIV.** El doce de octubre de dos mil once, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado en proporcionarle la información solicitada.

**Tercero.** Los recursos de revisión se formularon por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta

en la fracción IV del numeral 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

***“...Procede el sobreseimiento:***

***...***

***IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.***

Mediante autos de fecha veintisiete de junio de dos mil once. se tuvo al Sujeto Obligado solicitando se declarara el sobreseimiento de los recursos de revisión promovidos por Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemi Rivera Ruedas, Caliba Salazar Cervantes, mismos que se identifican con los números de expediente 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011 y 140/SEP-95/2011, toda vez que se había entregado a los recurrentes el complemento de las respuestas a las solicitudes de información que motivaron el presente medio de impugnación; al efecto ofreció pruebas documentales que acreditaban su dicho.

De igual manera, mediante auto de fecha veintiuno de julio de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando se declarara el sobreseimiento del recurso de revisión promovido por el recurrente Carlos Juan Concepción, que se identifica con el número de expediente 143/SEP-96/2011 toda vez que se había entregado al recurrente el complemento a la respuesta a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación; al efecto ofreció pruebas documentales que acreditaban su dicho.

Por último, mediante auto de fecha veintiséis de julio de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando se declarara el sobreseimiento de los recursos de revisión promovidos por los recurrentes Luz Marien Trejo Ruiz, María de Los

Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Ceron Segura, Juana Zamora Alarcón y Carmen Torres Spinola, mismos que se identifican con los números de expediente 124/SEP-79/2011, 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011 y 136/SEP-91/2011, toda vez que se había entregado a los recurrente el complemento a las respuestas a las solicitudes de información que motivaron los presentes medios de impugnación; al efecto ofreció pruebas documentales que acreditaban su dicho.

Ahora bien, derivado del análisis de las constancias remitidas, es de observarse que el Sujeto Obligado complementó las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que motivaron los recursos de revisión marcados con los números de expediente 124/SEP-79/2011, 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011m, 140/SEP-95/2011 y 143/SEP-96/2011.

Aunado a lo anterior, esta autoridad le dio vista a los recurrentes con la solicitud del Sujeto Obligado para sobreseer dichos recursos, para que manifestaran lo que a su interés conviniera, apercibidos que de no hacerlo se les tendría por conforme con la información remitida. No obstante lo anterior no se realizó manifestación alguna, con excepción del recurrente Carlos Juan Concepción quien manifestó no estar de acuerdo con la respuesta otorgada.

En mérito de lo anterior, los recursos presentados por Luz Marien Trejo Ruiz, María de Los Dolores Trejo Ruiz, Estela Leodina Salas Veliz, Victoria Rodríguez y Chávez, Leonila Ortega Calderón, Gregorio Roque de la Rosa Toral, María Ortega Calderón, Heriberto Gutiérrez García, Velia Ortega Calderón, Elpidia Mercedes Romero González, Aída Ceron Segura, Juana Zamora Alarcón, Carmen Torres Spínola, Alfredo Cristóbal Robles Lara, Francisco Sánchez Reyes, Noemi Rivera Ruedas, Caliba Salazar Cervantes mismos que se identifican con los números de expediente 124/SEP-79/2011, 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011 y 140/SEP-95/2011, quedan sin materia debido a que se tuvo a los recurrentes por conformes con la información remitida, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 45 de la ley de la materia.

Por lo que hace al recurso de revisión presentado por Carlos Juan Concepción, del examen de los agravios presentados permite advertir que el recurrente esencialmente se duele de que la información se encontraba clasificada como reservada, lo que hizo procedente el presente recurso en términos de lo que dispone el artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, esto es porque el recurrente consideró que existía una negativa por parte del Sujeto Obligado para proporcionarle la información solicitada. No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado mediante el oficio SEP-7.2.2-DRG/2153/2011, puso a disposición del recurrente la información solicitada, dejando sin efectos el Acuerdo de Reserva de fecha cuatro de octubre de dos mil diez, dejando por tanto sin materia el recurso de revisión intentado y aunque bien es cierto Carlos Juan Concepción manifestó no estar de acuerdo con la

información que le fue remitida por el Sujeto Obligado, también lo es que introduce un nuevo agravio en la contestación de la vista que se le dio con la información remitida, no siendo este el medio para formular nuevos agravios.

En razón de lo anterior y en cuanto al recurso promovido por el recurrente Carlos Juan Concepción, esta Comisión considera que debido a que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal proporcionó la información solicitada, dejó sin efecto el recurso intentado por la causal a la que se refiere la fracción I del artículo 39 de la Ley en la materia, toda vez que la información solicitada fue proporcionada, quedando a salvo los derechos del recurrente para formular una nueva solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 47 de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, por lo que hace a los recursos de revisión marcados con los números de expediente 124/SEP-79/2011, 125/SEP-80/2011, 126/SEP-81/2011, 127/SEP-82/2011, 128/SEP-83/2011, 129/SEP-84/2011, 130/SEP-85/2011, 131/SEP-86/2011, 132/SEP-87/2011, 133/SEP-88/2011, 134/SEP-89/2011, 135/SEP-90/2011, 136/SEP-91/2011, 137/SEP-92/2011, 138/SEP-79/2011, 139/SEP-94/2011, 140/SEP-95/2011 y 143/SEP-96/2011.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Sujetos Obligados: Secretaría de Educación Pública.  
Recurrente: Luz Marien Trejo Ruiz y otros.  
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez.  
Expediente: 124/SEP-79/2011 y sus acumulados

Notifíquese la presente resolución personalmente a los recurrentes y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Pública.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el trece de octubre de dos mil once, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**  
**SÁNCHEZ**  
COMISIONADO

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
COMISIONADO

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS